



CÓDIGOS CONTRATOS (xxx)

Se incluye entre paréntesis a codificación unificada TGSS - SPE (Servicio Público de Empleo)

		la codificación	uni	ficada TGSS – SPE (Se	ervi	cio Publico de Empleo):						
		CONTRATOS INDEFINIDOS										
1	PRIMERA CIFRA			SEGUNDA CIFRA		TERCERA CIFRA						
	1	INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO	<u>0</u>	SIN	0	INICIAL						
	-			ESPECIFICACIÓN	9	TRANSFORMACIÓN FOMENTO						
	2	INDEFINIDO TIEMPO PARCIAL				EMPLEO						
			3	PERSONAS CON		INICIAL						
1		FIJOS	-	DISCAPACIDAD	9	TRANSFORMACIÓN						
	3	DISCONTINUOS	ļ	PROGRAMA FOMENTO EMPLEO	0	INICIAL						
-			8	TRANSFORMACIÓN	9	TRANSFORMACIÓN SIN BONIFICACIONES						

	CONTRATO	S TEI	MPORALES O DUR	AC	IÓN DETERMINADA
4	TEMPORAL		DURACIÓN	1	OBRA O SERVICIO
!	TIEMPO COMPLETO TEMPORAL TIEMPO PARCIAL	0	DETERMINADA		EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS PRODUCCIÓN
		1	INTERINIDAD	0	INTERINIDAD
		_		0	PRÁCTICAS
		2	FORMATIVOS		FORMACIÓN y APRENDIZAJE (no admite 521)
		<u>3</u>	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	<u>o</u>	FOMENTO EMPLEO
		4	JUBILACIÓN PARCIAL	<u>o</u>	JUBILACIÓN PARCIAL (no admite 440)
			RELEVO	1	RELEVO
			PROGRAMA FOMENTO EMPLEO	0	PROG. EXCLUSIÓN SOCIAL PROG. VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA O VÍCTIMAS DEL TERRORISMO
				2	FOM. EMPLEO EMPR. INSERCIÓN

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN 2015

Julio 2015

Contenido adaptado

al **Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero** (BOE 01/03/2014), de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida,

a la **Ley 18/2014, de 15 de octubre** (BOE 17/10/2014), de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia *(procedente del RDL 8/2014)*.

y a la **Ley 25/2015**, **de 28 de julio** (BOE 29/07/2015), de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social *(procedente del RDL 1/2015)*.

A efectos de ayudas e incentivos

deberán tenerse en cuenta los Decretos del Gobierno de Aragón:

Decreto 69/2014, 29 abril (BOA 09/05/2014), por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y el estímulo del mercado de trabajo,

Decreto 85/2014, 27 mayo (BOA 05/06/2014), por el que se aprueban medidas destinadas a fomentar la contratación de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo,

Decreto 111/2012, 24 abril (BOA 04/05/2012), por el que se aprueba el Programa Emprendedores, modificado por Decreto 36/2014. 14 marzo (BOA 19/03/2014) y

Decreto 70/2013, 30 abril (BOA 10/05/2013), por el que aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la creación, consolidación y mejora del empleo y de la competitividad en cooperativas y sociedades laborales.

IMPORTANTE:

Este documento, dada su condición de resumen, tiene carácter meramente orientativo. Para una mayor información deberá consultarse la normativa aplicable señalada, así como, en su caso, el correspondiente convenio colectivo vigente.



MODALIDADES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL 2015



TIPO DE CONTRATO	TRABAJADOR	DURACIÓN	JORNADA	RETRIBUCIÓN	BENEFICIOS	FORMA Y OBSERVACIONES
EN PRÁCTICAS (420-520) art. 11 ET (red. Ley 35/2010 y Ley 11/2013) Disp. Adic. 2ª ET RD 488/1998 * Véase art. 13 Ley 11/2013: Incentivos Contratos en prácticas	Titulación (finalización estudios) 5 años anteriores al inicio del contrato (7 años en el caso de personas con discapacidad)	Salvo Convenio Colectivo: Mínimo 6 meses / Máximo 2 años Prórrogas mínimo 6 meses Máximo 2 años por la misma titulación o certificado de profesionalidad.	Completa o a Tiempo Parcial	Según Convenio No inferior a 60% (1er año) 75% (2º año) del salario para mismo o equivalente puesto trabajo No inferior a SMI	Reducción 50% cuota empres. Seg. Social por contingencias comunes (personas con discapac.) Reducción cuotas art. 13 Ley 11/2013 (Contratos en prácticas)	FORMA: Escrita Título: universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o certificado de profesionalidad (Ley Orgánica 5/2002), que habiliten para el ejercicio profesional.
FORMACIÓN Y APRENDIZAJE (421) art. 11 ET (red. Ley 3/2012) Disp. Adic. 2ª ET Disp. Adic. 19ª ET (red. RDL 14/2011) RD 1529/2012 Disp. Adic. 3ª Ley 35/2010 Orden ESS/2518/2013 Modificada Orden ESS/41/2015. Ley 3/2012: arts. 2, 3 y D.Tr. 7ª, 8ª, 9ª y 13ª	>16 y <25 años años¹ sin cualificación profesional para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato Sin límite máximo de edad para personas con discapacidad, colectivos en situación de exclusión social (contratados por empresas de inserción) y programas ET/CO/TE Transitoriamente¹ puede realizarse con <30 años. Desempleados inscritos para acceder a reducciones de cuotas del art. 3 Ley 3/2012.	Mínimo 1 año / Máximo 3 años Otras duraciones por Convenio Colectivo (mínimo 6 meses y máximo 3 años). Máximo 2 prórrogas (≥ 6 meses). Límites no aplicables a programas ET/CO/TE. Expirada la duración del contrato, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.	Completa Tiempo de trabajo efectivo compatible con actividad formativa: ≤ 75% durante el primer año ≤ 85% durante el 2° y 3er año	Según Convenio. No inferior a SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo.	Financiación de los costes de formación Cotización especial Seguridad Social Con protección por desempleo (salvo alumnos trabajadores en programas Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo). Reducción 50% cuota empresarial Seg. Social (personas con discapac.)	 FORMA: Escrita Acreditación de la cualificación o competencia profes. adquirida y posibilidad de obtener certificado profesionalidad. Reducciones cuotas Seguridad Social Ley 3/2012: Contratos con desempleados inscritos: Reducción 100% cuota empresarial Seg.Soc. (75% si plantilla ≥ 250 personas). Reducción 100% cuota de los trabajadores a la Seg. Soc. Transformación en indefinido de contratos para la formación y el aprendizaje², a la finalización de la duración inicial o prorrogada, cualquiera que sea la fecha de su celebración:
A TIEMPO PARCIAL (501-502-510-530-540) art. 12 ET (red. RDL 16/2013, Ley 12/2001, y Ley 27/2011 modif. por RDL 5/2013) RD 2317/1993 RD 1131/2002	No podrá realizar horas extraordinarias (salvo 35.3 ET) Posibilidad de Pacto de Horas Complementarias si la jornada no es inferior a 10 horas semanales en cómputo anual.	Según supuesto de duración determinada al que se acoge ³	Nº horas al día, semana, mes o año inferior a la jornada de un "trabajador a tiempo completo comparable"	Proporcional a las horas trabajadas	Cotización S.S. según retribuciones percibidas Protección Social: asimilación al trabajador a tiempo completo	 FORMA: Escrita Indemnización al trabajador a su extinción según modalidad de duración determinada. Comprende los supuestos de JUBILACIÓN PARCIAL antes y después de cumplir la edad de jubilación Reducción de jornada y salario, mínimo 25% y máximo 50% (75% si relevista con contrato indefinido TC). Obligación de registrar día a día la jornada de trabajo, ordinaria o complementaria.
RELEVO (441-541) También con Cláusula C. Relevo:	Desempleado inscrito o trabajador con contrato de duración determinada con la empresa El contrato de relevo es <u>optativo</u> si se accede a la jubilación parcial cumplida edad ordinaria jubilación de desempleo sea < 15% podrán realizarse e	Jubilación parcial antes de edad ordinaria de jubilación: hasta alcanzar el trabajador sustituido la edad ordinaria de jubilación, prorrogable por períodos anuales. Jubilación parcial después de edad ordinaria de jubilación: duración anual (prorrogable automáticamente por períodos anuales). contratos para la formación y el aprendizaje cor	Completa o a Tiempo Parcial Mínimo igual a la reducción de la jornada del trabajador sustituido	Proporcional a las horas trabajadas	Bonificación en cuota empresarial S.S. por conversión en indefinido (art. 7 Ley 3/2012).	FORMA: Escrita Indemnización al trabajador a su extinción (DT 13ª ET): 12 días/año para contratos celebrados a partir del 01/01/2015. El puesto de trabajo podrá ser el mismo del trabajador sustituido y el horario puede completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él. Extinción: en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del trabajador relevado. d establecido en el párrafo 1º del articulo 11.2.a) ET.

³ Tiempo Parcial - Supuestos de duración determinada: prácticas, obra o servicio, eventual circunstancias producción, interinidad (excepcionalmente), relevo y temporal fomento del empleo (personas con discapacidad)



MODALIDADES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL 2015



TIPO	D DE CONTRATO	TRABAJADOR	DURACIÓN	JORNADA	RETRIBUCIÓN	BENEFICIOS	FORMA Y OBSERVACIONES		
OBRA O SE art. 15 ET y RI	RVICIO (401-501) D 2720/1998		La de la obra o servicio. Desde 18/06/2010: no superior a 3 años , ampliables hasta 12 meses más por convenio colect.	Completa o a Tiempo Parcial ¹	Según Convenio y Categoría		FORMA: Escrita • Indemnización al trabajador a su extinción: 12 días/año para contratos celebrados desde 01/01/2015.		
PRODUCCIÓ art. 15 ET y RI * Véase arts. 9	D 2720/1998 y 12 Ley 11/2013: TP con vinculación formativa.		Máximo 6 meses dentro de un período de 12 meses 1 única prórroga	Completa o a Tiempo Parcial ¹	Según Convenio y categoría	Bonificaciones por transformación en indefinido Contratos Primer Empleo Joven art. 12 Ley 11/2013	FORMA: Escrita si duración >4 semanas Indemnización al trabajador a su extinción 12 días/año para contratos celebrados desde 01/01/2015. Duración y período modificables por Convenio Colectivo: Período máximo: 18 meses Duración máxima: 3/4 período establecido (máximo 12 meses)		
INTERINIDA art. 15 ET RD 2720/1998	D (410-510) (modificado por RD 1251/2001)		a) Sustitución o b) Proceso de selección o promoción (máximo 3 meses)				FORMA: Escrita		
Disp. Adic. 14ª ET	Excedencia Cuidado Familiares	Beneficiario prestaciones desempleo >1 año como perceptor Sustitución durante período de excedencia				Reducción cuota empr. S.S. c.c. 95% - 60% - 50% según año excedencia	Se identificarán: a) trabajador sustituido y causa o b) puesto objeto de selección/promoción		
RDL 11/1998 Ley 12/2001 Mod. L.O. 3/2007	Maternidad, Paternidad Adopción/Acogimiento Piesco durante embarazo Desempleado inscrito		Sustitución durante período de suspensión del contrato ²	Completa o a Tiempo Parcial ¹	Según Convenio y categoría	100% Bonificación cuota empresarial Seg. Social ³ trabajadores interino y sustituido ⁴	Se realizará a jornada completa salvo: a) trabajador sustituido a TP o puesto objeto de selección/promoción sea a TP b) complemento de jornada reducida		
Ley 45/2002 Disp. Ad. 9ª	Sustitución Personas con discapacidad	Persona con discapacidad ⁵ desempleada inscrita	Sustitución durante baja IT de la persona con discapacidad	- Faiciai		100% Bonificación cuota empresarial Seg. Social ³	b) complemente de jornada reducida		
art. 21.3 L.O. 1/2004	Sustitución Víctima Violencia de Género		Sustitución durante suspensión o 6 meses (movilidad geográfica o cambio de centro)			100% Bonificación cuota empresarial Seg. Social contingencias comunes	El trabajador sigue percibiendo el 50% de la prestación o subsidio por desempleo		
Ley 45/2002 Disp. Trans. 6 ^a	Sustitución Trabajador en formación	Beneficiario prestaciones desempleo	Sustitución durante acciones de formación		Retribución = Salario -	- Prestaciones Desempleo *			
TEMPORAL FOMENTO DEL EMPLEO PERSONAS CON DISCAPACIDAD Per		Persona con discapacidad ⁵ desempleada inscrita	Mínimo 12 meses Máximo 3 años Prórrogas 12 meses	Completa o a Tiempo Parcial ¹	Según Convenio y categoría durante la vigencia del contrato. - Subvenciones para adaptación puesto de trabajo o dotación medios de protección. Ver subvenciones		FORMA: Escrita Indemnización al trabajador a su extinción (12 días/año). Transformación en indefinidos a jornada completa, a tiempo parcial o fijo discontinuo: Beneficios previstos en RD 1451/1983 (139-239-339) Empresas excluidas ⁶ .		
Violencia I 1 Tiempo Parcial relevo y tempor 2 Aplicable a la su 3 100% bonificacu empresariales o Para los trabaja	Nota: Véase también Contratos Temporales Fomento del Empleo para trabajadores en Situación Exclusión Social, Victimas de Violencia de Género o Violencia Doméstica o Victimas del Terrorismo. 1 Tiempo Parcial – Supuestos de duración determinada: prácticas, obra o servicio, eventual circunstancias producción, interinidad (excepcionalmente), relevo y temporal fomento del empleo (personas con discapacidad). 2 Aplicable a la sustitución de trabajadores autónomos, socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas. 3 100% bonificación cuotas empresariales Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta. Para los trabajadores sustituidos incluidos en un Régimen de Seg. Social de trabajadores autónomos, 100% bonificación de la cuota que resulte de aplicar el tipo obligatorio sobre la base mínima o fija.					 Trabajadores o socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas o trabajadores autónomos sustituidos. Trabajador con discapacidad: grado de discapacidad igual o superior al 33%. Se considerarán también incluidos los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio inutilidad. No podrán contratar temporalmente las empresas que en los 12 meses anteriores a la contratación hayan extinguido contratos indefinido. 			





MEDIDAS PARA MEJORAR LA UTILIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL

Apdo. 5 art. 15 ET (red. Ley 35/2010) y Disp. Transitoria 2^a Ley 35/2010 Los trabajadores que en un período de 30 meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a 24 meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, ADQUIRIRÁN LA CONDICIÓN DE TRABAJADORES FIJOS.

- No aplicable a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad, a los contratos temporales celebrados en el marco de programas públicos de empleo-formación, así como a los contratos temporales que sean utilizados por empresas de inserción como parte esencial de un itinerario de inserción personalizado.
- Aplicable a los trabajadores que suscriban tales contratos a partir del 19/09/2010. si bien respecto a los contratos suscritos por el trabajador con anterioridad, a los efectos del cómputo del número de contratos, del período y del plazo previsto en el citado artículo 15.5, se tomará en consideración el vigente a 18/06/2010.
- Respecto a los contratos suscritos por el trabajador antes del 18/06/2010, seguirá siendo de aplicación, a los efectos del cómputo del número de contratos, lo establecido en el artículo 15.5 según la redacción dada al mismo por la Ley 43/2006, 29 dic., para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Art. 5 RDL 10/2011 (modificado por art. 17 Ley 3/2012)
 Suspensión temporal de la aplicación del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores:
 Se suspende hasta el 31/12/2012 la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores.
 Quedará excluido del cómputo del plazo de 24 meses y del período de 30 a que se refiere el artículo 15.5 ET, el tiempo transcurrido entre el 31/08/2011 y el 31/12/2012, haya existido o no prestación de servicios por el trabajador entre dichas fechas.

TIPO DE CONTRATO	TRABAJADOR	DURACIÓN	JORNADA	RETRIBUCIÓN	BENEFICIOS	FORMA Y OBSERVACIONES
INDEFINIDO ORDINARIO (100) art. 8 y 15 ET		Indefinida	Completa	Según Convenio y categoría		FORMA: Verbal o Escrita
A TIEMPO PARCIAL (200) art. 12 ET (red. Ley 12/2001 y RDL16/2013) RD 2317/1993 RD 1131/2002	No podrá realizar horas extraordinarias (salvo 35.3 ET) Posibilidad de Horas Complementarias: - Pactadas - Voluntarias (si jornada no es inferior a 10 horas semanales en cómputo anual)	Indefinida	Nº horas al día, semana, mes o año inferior a la jornada de un "trabajador a tiempo completo comparable"	Proporcional a las horas trabajadas	Cotización S.S.: según retribuciones percibidas Bonificaciones Ley 43/2006 (250) Protección Social: asimilación al trabajador a TC	FORMA: Escrita Comprende los trabajos FIJOS Y PERIÓDICOS dentro del volumen normal de actividad de la empresa y aquéllos DISCONTINUOS que se repitan en fechas ciertas. Obligación de registrar día a día la jornada de trabajo, ordinaria o complementaria.
DE FIJOS DISCONTINUOS (300) art. 15.8 ET (red. Ley 12/2001)	Llamado en el orden y forma que se determine en el convenio	Indefinida	Completa o a Tiempo Parcial	Según Convenio y categoría	Bonificaciones Ley 43/2006 (350)	FORMA: Escrita Deberá figurar en el contrato: Duración estimada, forma y orden de llamamiento. Jornada laboral estimada y su distribución horaria de manera orientativa. Comprende los trabajos FIJOS DISCONTINUOS que NO se repitan en fechas ciertas.
PERSONAS CON DISCAPACIDAD (130-230-330) RD 1451/1983 modificado por RD 4/1999 y RD 170/2004	Persona con discapacidad desempleada inscrita	Indefinida	Completa o a Tiempo Parcial	Según Convenio y categoría	Subvención 3.907 € o parte proporcional según jornada a TP. Ver subvenciones Decreto 85/2014 del Gobierno de Aragón Bonificaciones Ley 43/2006	FORMA: Escrita Solicitud previa de los trabajadores a la Oficina Empleo. Obligación de mantener la estabilidad en el empleo del trabajador contratado al menos 3 años (2 años en Decreto 85/2014 del Gobierno de Aragón).
Transformaciones (139-239-339)					ón incluidos los pensionistas de la Seguridad Social qu da una pensión de jubilación o de retiro por incapacida	ne tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en ad permanente para el servicio o inutilidad.





CONT	CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES					Art. 4 Ley 3/2012, 6 julio (BOE 07/07/2012), modificado por RDL 16/2013					
CONTRATACIÓN			COLECTIVOS	Beneficios							
INDEFINIDA INICIAL POR EMPRESAS QUE TENGAN MENOS DE 50	INCENTIVOS FISCALES Art. 43 Ley del	de un contrat	e contraten a su primer trabajador a través o de trabajo por tiempo indefinido de apoyo dedores, que sea menor de 30 años .	Deducción de 3.000 €	de la cuota íntegra.						
TRABAJADORES	Impuesto sobre Sociedades			Deducción de la cuota del menor de los sigui		-El trabajador contratado debe tres meses en el momento de		a prestación durante, al menos,			
a Tiempo Completo (TC) o a Tiempo Parcial (TP)	(red. Ley 3/2012) (Actualmente art. 37 de la Ley 27/2014 del Impuesto	beneficiarios	te, en caso de contratar desempleados s de una prestación contributiva por PD) regulada en el Título III LGSS.	a) El importe de la presta que el trabajador tuvie percibir en el moment	era pendiente de o de la contratación.	-La empresa requerirá al trabaj Estatal sobre el importe de la prevista de inicio de la relación	prestación pendien	del Servicio Público de Empleo te de percibir en la fecha			
desde 08/07/2012 (hasta que la tasa de desempleo <15%)	sobre Sociedades)	uccompice (desemples (1 b) regulada en el Titulo III 2000.		b) El importe correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.		, el 25% de la cuan	á voluntariamente compatibilizar tía de la prestación que tuviera o de su contratación.			
, in the second of the second	DOMEROACIONES		COLECTIVOS		Bonificación		Duración	Compatibilidad			
Si sólo se acoge a incentivos fiscales o si no se acoge ni a incentivos fiscales ni a	BONIFICACIONES EN LA CUOTA EMPRESARIAL A LA	A LA Desempleado	Jóvenes entre 16 y 30 años, ambos	1 ^{er} año 2º año 3 ^{er} año	91,67 €/	/mes (1.000 €/año) /mes (1.100 €/año) mes (1.200 €/año)	3 años	Estas bonificaciones serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, sin que en			
bonificaciones: TC (100) TP (200) FD (300)	SEGURIDAD SOCIAL Con independencia de	inscrito en Oficina de Empleo	inclusive.	Cuando estos contratos se concierten con mujeres en ocupaciones en los que menos representado las cuantías anteriores se incrementarán en 8,33 €/me (1.300 €/año)			este colectivo esté s (100 €/año). 3 años	ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables			
Si se acoge a bonificaciones o a bonificaciones e incentivos fiscales:	los incentivos fiscales	Lilipieo	- Mayores de 45 años.	Cuando estos contratos s menos representad			pueda superar el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.				
TC (150) TP (250) FD (350)	Contrato a Tiempo Paro	cial (TP): Los ince	entivos fiscales y las bonificaciones se disfruta	arán de modo proporcio	nal a la jornada de t	rabajo pactada en el contrato					
REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	Contrato a Tiempo Parcial (TP): Los incentivos fiscales y las bonificaciones se disfrutarán de modo proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato. - La duración del período de prueba será de un año en todo caso No podrá establecerse un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación No podrá concertar el contrato de trabajo la empresa que, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, hubiera adoptado decisiones extintivas improcedentes La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley (08/07/2012), y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo Para la aplicación de los incentivos, la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral. Asimismo, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores durante, al menos, un año desde la celebración del contrato En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos No se considerarán incumplidas la obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se tendrá en cuenta el número de trabajadores de la empresa en el momento de producirse la contratación En lo no establecido en este artículo serán de aplicación las previsi										

TRANSFORMACIONES EN INDEFINIDOS desde 08/07/2012 TC (109) TP (209) FD (309)

Art. 7 Ley 3/2012, 6 julio (BOE 07/07/2012), modif. por RDL 16/2013

TRANSFORMACIÓN

Contrato temporal TC/TP en indefinido TC/TP/FD:

- Transformación contratos prácticas (420-520), a la finalización de su duración inicial o prorrogada.
- Transformación contratos de relevo (441-541) y sustitución por anticipación de la edad de jubilación (980), cualquiera que sea la fecha de su celebración.
- Bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 41,67 €/mes (500 €/año), durante tres años.
 En el caso de mujeres, dichas bonificaciones serán de 58,33 €/mes (700 €/año).
- Empresas que tengan menos de 50 trabajadores.
- En lo no previsto en el art. 7 Ley 3/2012, será de aplicación lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006.
- En el supuesto de trabajadores contratados en prácticas y puestos a disposición de empresas usuarias, estas tendrán derecho, a idénticas bonificaciones cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido.

Cuando el contrato indefinido sea a tiempo parcial la bonificación resultará de

aplicar a las previstas en cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el cien por ciento de la cuantía prevista.

% Bonificación = % jornada + 30 puntos porcentuales





PROGRAMA DE FOMENTO DE	EL EMPLEO		modifi			p. I de la Ley 43/2006, RD 1917/2008, Ley 27/2009, Lo	29 dic. (30/12/2006), ey 35/2010, Ley 3/2012 y RDL 20	/2012.	
SUPUESTOS		COL	LECTIVO			, ,	INCENTIVOS		
30F0E3103			LLCTIVO				Bonificación TC	Duración	Bonificación TP
					Hombre mer	nor de 45 años	375 €/mes (4.500 €/año)	_	
		ida personas con leadas inscritas o	En gener	ral -	- Mujer menor de 45 años		445,83 €/mes (5.350 €/año)	_	
		ndefinidos de los contratos		-	Mayor de 45	años	475 €/mes (5.700 €/año)		Cuando el contrato
	temporales de fomento contratos formativos, o	o del empleo o de los celebrados con personas con	En caso	de _	Hombre mer	nor de 45 años	425 €/mes (5.100 €/año)		indefinido o temporal sea a
1. CONTRATACIÓN DE	discapacidad.	on or personal con-	discapac	cidad -	Mujer menor	de 45 años	495,83 €mes (5.950 €año)		tiempo parcial
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD			severa	-	- Mayor de 45 años		525 €/mes (6.300 €/año)		(salvo CEE), la bonificación
Incluidas contrataciones por CEE				-	Hombre mer	nor de 45 años	291,66 €mes (3.500 €año)		resultará de aplicar
Contratación Indefinida			En gener	ral -	Mujer menor	de 45 años	341,66 €mes (4.100 €año)	Toda la vigencia	a las previstas en cada caso un
TC (130) TP (230) FD (330)	Contratación Tempor para personas con disc inscritas.	ral Fomento del Empleo capacidad desempleadas	Lingono	-	- Hombre mayor de 45 años		341,66 €mes (4.100 €año)	del contrato	porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún
Transformaciones (139-239-339)				-	- Mujer mayor de 45 años		391,66 €mes (4.700 €año)		
Contratación Temporal TC (430) TP (530) Código según modalidad en caso de CEE				-	Hombre menor de 45 años		341,66 €mes (4.100 €año)		
Codigo seguir modalidad en caso de CEE			En caso discapac		- Mujer menor de 45 años		391,66 €/mes (4.700 €/año)		
			severa			or de 45 años	391,66 €/mes (4.700 €/año)		
					- Mujer mayor de 45 años		441,66 €/mes (5.300 €/año)		caso pueda
	Indefinido, Temporal (in	 Contrataciones por Centros Especiales de Empleo (CEE): Indefinido, Temporal (incluidos contratos formativos) o Transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo, duración determinada o temporales (incluidos formativos), celebrados con personas con discapacidad. 			100% cuota empres. Seg. Soc. (incluidas AT y EP y CRC)		superar el cien por ciento de la cuantía prevista.		
2. CONTRATACIÓN DE VÍCTIMAS DE	- No es necesaria la cor	ndición de estar en desempleo	o	- Contra		Víctimas violencia doméstica	70,83 €/mes (850 €/año)		
VIOLENCIA DE GÉNERO o VÍCTIMAS	 Condición de víctima 	de violencia de género acreo	ditada	a Indefinida inicial o transformación de		Victimas violencia de género	125 €/mes (1.500 €/año)	4 años	0/ 5 / 6 //
DE VIOLENCIA DOMÉSTICA o VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	en los términos de la L - Condición de víctima	del terrorismo acreditada seg	gún el		o temporal	Víctimas terrorismo	125 €/mes (1.500 €/año)		% Bonificación = % jornada
INDEF. (150-250-350) TEMP. (450-550)	art. 34 Ley 29/2011.	`		- Contra	tación Tempo	oral	50 €/mes (600 €/año)	Toda la vigencia del contrato	+ 30 puntos porcentuales
3. CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL	- Trabajador desemple	eado inscrito en Situación de editada por los servicios socia	e les II		tación Indefir trato tempora	nida inicial o transformación	50 €/mes (600 €/año)	4 años	porcontacto
INDEF. (150-250-350) TEMP. (450-550)	órganos competentes.		ies u –	- Contra	tación Tempo	oral	41,67 €/mes (500 €/año)	Toda la vigencia del contrato	
Persona con discapacidad:	Se considerarán también inc clases pasivas que tengan r Discapacidad Severa:	econocida una pensión de jubilac	juridad Socia ción o de reti personas co	al que teng iro por inca on enfermed	an reconocida pacidad perma dad mental o p	una pensión de incapacidad per anente para el servicio o inutilida ersonas con discapacidad intele	ctual, con un grado de discapacida	•	, ,





PROGRAMA	DE FOMENTO DEL EMPLEO Sección 1ª Cap. I de la Ley 43/2006, 29 dic. (30/12/2006), modificada por RD 1975/2008, RD 1917/2008, Ley 27/2009, Ley 35/2010, Ley 3/2012 y RDL 20/2012.							
	OBSERVACIONES							
FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	 Contratos iniciales y transformaciones celebrados a partir del 31/12/2006 (01/07/2006 para los acogidos al RDL 5/2006). A partir del 08/03/2009 también se incentiva la contratación indefinida de trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo que estén trabajando en otra empresa con un contrato a tiempo parcial, siempre que su jornada de trabajo sea inferior a un tercio de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable. Por escrito en modelo oficial, para su comunicación, en el plazo de 10 días, a los Servicios Públicos de Empleo (excepto en el supuesto de contratos ya existentes). Formalización de copia básica. 							
INCENTIVOS	- Bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, su equivalente diario por trabajador contratado.							
BENEFICIARIOS	 Las Empresas, incluidos los trabajadores autónomos. Las sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena. Quedarán excluidos de los beneficios del presente Programa: La Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos. No aplicable a la contratación de trabajadores con discapacidad por CEE de titularidad pública. 							
REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS	allarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seg. Social (en la fecha de alta de los trabajadores y durante su aplicación). a falta de ingreso en plazo reglamentario dará lugar a la pérdida automática de las bonificaciones, respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo. o haber sido excluido del acceso a los beneficios por la comisión de infracciones.							
EXCLUSIÓN DE INCENTIVOS Art. 6	6.1 Las bonificaciones previstas no se aplicarán: a) Relaciones laborales de carácter especial, con la excepción de la relación laboral de trabajadores con discapacidad en Centro Especial de Empleo (CEE). b) Cónyuge y parientes hasta 2º grado del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, y las que se produzcan con estos últimos. - Exclusión no aplicable cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años, tanto si conviven o no con él. - Exclusión no aplicable cuando el empleador sea un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de 45 años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo. - Exclusión no aplicable cando el empleador sea un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de 45 años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo. - Exclusión no aplicable a contrataciones con trabajadores con discapacidad. c) Trabajadores con contrato indefinido, en la misma empresa, grupo de empresas o entidad, en los 24 meses anteriores a la formalización del contrato o con un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación en los últimos 6 meses. - Exclusión no aplicable en los supuestos de transformaciones. - Exclusión no aplicable a contrataciones de personas con discapacidad si el contrato previo hubiera sido de carécter indefinido. - Exclusión no aplicable a contrataciones de personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido ≥ 65%. d) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato. - Exclusión no aplicable cuando la finalización del contrato sea por d							
INCOMPATIBILIDADES	1) Cuando una contratación pudiera estar incluida en más de uno de los supuestos para los que están previstas bonificaciones en este Programa, sólo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos. 2) Las bonificaciones no podrán, en ningún caso, superar el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social que hubiera correspondido ingresar. 3) Los beneficios no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica (salvo CEE).							





PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO

Sección 1ª Cap. I de la Ley 43/2006, 29 dic. (30/12/2006),

modificada por RD 1975/2008, RD 1917/2008, Ley 27/2009, Ley 35/2010, Ley 3/2012 y RDL 20/2012.

OBSERVACIONES

MANTENIMIENTO DE BONIFICACIONES

1) Transformación de tiempo completo (TC) a tiempo parcial (TP) o viceversa.

- No se perderán las bonificaciones, sino que se percibirán conforme corresponda al nuevo contrato, sin que ello suponga el inicio de ningún nuevo período de bonificación.
- En el supuesto de que se reitere la novación del contrato, se perderán las bonificaciones a partir de la segunda novación, salvo que esta última sea de tiempo parcial a tiempo completo.
- 2) Contrataciones por otra empresa o entidad, dentro del mismo grupo de empresas:
 - Se podrán mantener las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por la contratación indefinida de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato acogido a medidas previstas en los Programas de fomento del empleo de aplicación a partir del 17/05/1997, incluidas las medidas reguladas en este Programa de Fomento, y sea contratado sin solución de continuidad mediante un nuevo contrato indefinido, a tiempo completo o parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, por otra empresa o entidad, dentro del mismo grupo de empresas.
 - Al nuevo contrato le serán de aplicación las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que respecto del trabajador se vinieran disfrutando por el anterior empleador, en la misma cuantía y por el tiempo que reste para completar el período total previsto en el momento de su contratación indefinida inicial.

3) Sucesión de Empresas:

- El nuevo empleador no perderá el derecho a las bonificaciones distrutadas por el anterior, beneficiándose de ellas por el tiempo que reste hasta el período máximo que correspondiera.

TRABAJADOR DESEMPLEADO EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Disp. Adic. 2ª Ley 43/2006 modificada por Disp. Final 3ª Ley 44/2007 Trabajador Desempleado en Situación de Exclusión Social (acreditada por los Servicios Sociales Públicos competentes):

Art. 2.1 Ley 44/2007, regulación del régimen de las empresas de inserción.

- a) Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción.
- b) Personas que no puedan acceder a Rentas Mínimas de Inserción.
- c) Jóvenes >18 v <30 años, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios, liberados condicionales y ex reclusos.
- f) Menores en centros de internamiento, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.
- g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las CC.AA. y las ciudades de Ceuta y Melilla.
- h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las CC.AA. y las ciudades de Ceuta y Melilla.





ESTÍN	IULOS A LA CON	ITRATACIÓN	Ley 11/2013, de 26 de julio	(BOE 27/07/2013), modif	ficada por RDL 16/2013 y por Ley 1	18/2014
		- Jóvenes desempleados menores o	de 30 años <i>(o menores de 35 años con grado</i>	INCE	Jornada	
		discapacidad ≥33%) que cumplan a	alguno de los siguientes requisitos:	Reducción de cuotas	Duración	Joinada
Art. 9 Modificado por RDL 16/2013 Modificado por Ley 18/2014 CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA Contrato a Tiempo Parcial (TP)	COLECTIVO	 b) Proceder de otro sector de acc c) Ser desempleado inscrito inin doce meses durante los diecid d) Carecer de título oficial de enprofesional o de certificado de e) Ser personas beneficiarias de Los trabajadores deberán compatibili cursado en los 6 meses previos a la La formación, no teniendo que estar del contrato, podrá ser: a) Formación acreditable of Empleo. b) Formación en idiomas o teniendo en idiomas o teniendo en idiomas o teniendo. 	el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España. izar el empleo con la formación o justificar haberla	Reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes 100% Empresa con plantilla <250 personas 75% Empresa con plantilla ≥250 personas	Máximo 12 meses (prorrogable por otros 12 meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los 6 meses previos a la finalización del período inicial del contrato).	No podrá ser superior al 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable, según lo previsto en el artículo 12.1 ET. Podrá alcanzar el 75% en el caso de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (que no hayan trabajado en los 30 días naturales anteriores, según art. 105 Ley 18/2014)
Indefinido (200-300) o por Duración determinada (501-502) desde 24/02/2013 (hasta que la tasa de desempleo <15%)	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	decisiones extintivas improcedent - La limitación afectará únicamente afectados por la extinción y para el - Para la aplicación de los beneficios, l equivalente a la duración de dicho co - En caso de incumplimiento de esta o - No se considerará incumplida la ob cuando uno u otro sea declarado o trabajadores o por la expiración del	a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2	nzado con el contrato a que se ación. ntivos. partado cuando el contrato de tra por dimisión, muerte, jubilación o el contrato, o por resolución duran.	e refiere este artículo durante, al bajo se extinga por causas objetivas incapacidad permanente total, absol te el período de prueba.	grupo profesional que los menos, un período s o por despido disciplinario luta o gran invalidez de los





ESTÍ	MULOS A LA CON	NTRATACIÓN	Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE 27/07/2013), modificada por RDL 16/2013 y por Ley 18/2014							
	COLECTIVO	- Jóvenes desempleados menores de 3	0 años <i>(o menores de 35 años con</i>	INCENTIVOS Reducción de cuotas	Duración	Jornada				
Art. 10	COLECTIVO	grado discapacidad ≥33%).	,	Reducción 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.	Primer año del contrato	A tiempo completo o parcial				
CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE UN JOVEN POR MICROEMPRESAS Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Contrato Indefinido a Tiempo Completo (TC) o a Tiempo Parcial (TP) desde 24/02/2013 (hasta que la tasa de desempleo <15%) TC (100) TP (200)	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	a) Tener, en el momento de la celebración b) No haber tenido ningún vinculo laboral a c) No haber adoptado, en los seis meses a - La limitación afectará únicamente a l afectados por la extinción y para el m d) No haber celebrado con anterioridad otr - Lo establecido en este artículo no se apl a) Cuando el contrato se concierte con arre b) Cuando el contrato sea para trabajos fijo c) Cuando se trate de contratos indefinidos - Los beneficios sólo se aplicarán respect se podrá celebrar un nuevo contrato al a - Para la aplicación de los beneficios, la er laboral, salvo que el contrato se extinga - Asimismo, deberá mantener el nivel de - En caso de incumplimiento de estas oblig - No se considerarán incumplidas las obliga disciplinario cuando uno u otro sea declara de los trabajadores o por la expiración del	del contrato, una plantilla igual o inferior a nuevianterior con el trabajador. Interior con el trabajador. Interiores a la celebración del contrato, decisiones las extinciones producidas a partir del 24 de februismo centro o centros de trabajo. Interiores a la celebración del contrato, salvo que se licará en los siguientes supuestos: Ilicará	mos, deberán reunir los siguientes requisitos: re trabajadores. extintivas improcedentes. ero de 2013, y para la cobertura de aquellos puesto e haya extinguido por causa no imputable al empresar e medidas urgentes para la reforma del mercado labor el Estatuto de los Trabajadores. de diciembre. usa no imputable al empresario o por resolución al de reducción no podrá exceder, en conjunto, o rabajador contratado al menos dieciocho mes esolución durante el período de prueba. htrato durante, al menos, un año desde la celeb	rio o por resolución durante ral. n durante el período de de doce meses. ses desde la fecha de in ración. abajo se extinga por causa pacidad permanente total, odo de prueba.	prupo profesional que los e el período de prueba. prueba, en cuyo caso nicio de la relación s objetivas o por despido absoluta o gran invalidez				

ESTÍN	IULOS A LA COI	NTRATACIÓN Ley 11/2013, de 26 de	julio (BOE 27/07/2013), modificada por RD	L 16/2013 y por Ley 18	/2014
		- Contratación por primera vez de personas desempleadas de edad igual o	INCENTIVOS		Jornada
Art. 11	COLECTIVO	superior a 45 años:	Reducción de cuotas Duración		Jornada
CONTRATACIÓN EN NUEVOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO JOVEN		 inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación. o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA). 	Reducción 100% de todas las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de AT y EP y cuotas de recaudación conjunta.	12 meses siguientes a la contratación	A tiempo completo o parcial
Contrato Indefinido a Tiempo Completo (TC) o a Tiempo Parcial (TP) desde 24/02/2013 (hasta que la tasa de desempleo <15%) TC (100) TP (200) FD (300)	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	 Empresa: trabajador por cuenta propia menor 30 años (o menor de 35 años con g Para la aplicación de los beneficios contemplados en este artículo, se deberá mantene inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos. Cuando el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución du período total de aplicación de la reducción no podrá exceder, en conjunto, de doce meses En el caso de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a podrá aplicarse una de ellas, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento en la logo podrá en la sección la compleo, salvo lo establecido en el artículo 2.7. 	er en el empleo al trabajador contratado, al me empresario o por resolución durante el período o rante el período de prueba, se podrá celebrar un nue à: a la aplicación de otras bonificaciones o reduccio de formalizar el alta del trabajador en la Segurida	enos, dieciocho mes de prueba. En caso de vo contrato al amparo de ones en las cuotas de ad Social.	e incumplimiento de e este artículo, si bien el Seguridad Social, sólo





EST	ÍMULOS A LA CON	NTRATACIÓN	Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE 27/07/2013), mod	dificada por R	DL 16/2013 y por Ley 18/2014		
		COLECTIVO	 Jóvenes desempleados menores de 30 años (o menores de 35 años con grado discapacidad que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses. 	1≥33%)			
Art. 12 PRIMER EMPLEO JOVEN desde 24/02/2013 (hasta que la tasa de desempleo <15%)	CONTRATACIÓN TEMPORAL INICIAL Art. 15.1.b ET Eventual por circunstancias de la producción	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	 Estos contratos se regirán por lo establecido en el artículo 15.1.b) ET y sus normas de desarrollo, s a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional. b) La duración mínima del contrato será de 3 meses. c) La duración máxima del contrato será de 6 meses, salvo que se establezca una duración superi por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este últin correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos se entenderá p en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores. Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente 2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afect trabajo. En el supuesto de contratos de trabajo celebrados con trabajadores para ser puestos a disposic párrafo anterior se entenderá referida en todo caso a la empresa usuaria. 	ior por convertion caso, la jo or trabajador no haber ac e a las extincitados por la e	nio colectivo sectorial estatal o, e 12 meses. rnada sea superior al 75 por cie a tiempo completo comparable lo loptado, en los seis meses anter ones producidas a partir del 24 d xtinción y para el mismo centro o	ento de la o establecido riores a la e febrero de o centros de	
Contratación Temporal		SUPUESTO	 Transformación en indefinido de Contrato Temporal Primer Empleo Joven una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde su celebración. 	Bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social		Duración	
TC (402) TP (502) Transformaciones			También por contrato indefinido de la empresa usuaria con un trabajador puesto a disposición. Jornada: al menos 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable.	Hombre Mujer	41,67 €/mes (500 €/año) 58,33 €/mes (700 €/año)	3 años	
(109-209-309)	TRANSFORMACIÓN EN INDEFINIDO	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	Jornada: al menos 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable. Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con la transformación a que se refiere este artículo durante, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos. No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el período de prueba. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación, en cuanto a los incentivos, lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.				

ESTÍMULOS A LA CONTRATACIÓN		Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE 27/07/2013), modificada por RDL 16/2013 y por Ley 18/2014				
Art. 13				INCENTIVOS		
Modificado por Ley 18/2014		- Jóvenes desempleados menores de 30 años		Reducción de cuotas	Duración	Jornada
INCENTIVOS A LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS desde 24/02/2013	COLECTIVO	(o menores de 35 años con grado discapacidad ≥33%). Contrato en prácticas, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.	Reducción 50% (1) de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes. Reducción 75% (2) Si el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales (RD 1543/2011) en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas	Toda la vigencia del contrato	A tiempo completo o parcial	
(hasta que la tasa de desempleo <15%) TC (420) TP (520) REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉG. JURÍDICO			on, será de aplicación lo establecido en la 1/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del establecido en el artículo 2.7.	- Bonificación adicional del 50% (1) ó 25% (2) para contrataciones efectuadas has: 30/06/2016 con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juveni (que no hayan trabajado en los 30 días naturales anteriores, según art. 105 Ley 18/2014).		





ESTÍMULOS A LA CONTRATACIÓN			Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE 27/07/2013), modificada por RDL 16/2013 y por Ley 18/2014				
Art. 14 INCENTIVOS A LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES A ENTIDADES DE	SUPUESTOS	a) Incorporación de trabajadores desempleados menores de 30 años (o <35 años con grado discapacidad ≥33%) como socios trabajadores o de trabajo a Cooperativas (que hayan optado por un régimen de Seg Social propio de trabajadores por cuenta ajena) o Sociedades Laborales.		Bonificación cuotas empresariales a la Seg. Social	Duración		
				66,67 €/mes (800 €/año)	3 años		
			npleadas menores de 30 años (o <35 años con grado n de exclusión social incluidas en el artículo 2 de la Ley e Inserción.	137,50 €/mes (1.650 €/año) Bonificaciones no compatibles con las previstas en el art. 16.3.a) Ley 44/2007.	Toda la vigencia del contrato (Temp.) o durante 3 años (Indef.)		
LA ECONOMIA SOCIAL desde 24/02/2013	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	 En relación al apartado a), se aplicará lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, 29 dic., salvo lo establecido en su artículo 6.2. En lo no previsto en el apartado b), se aplicará lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, 29 dic., para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuanto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de las bonificaciones, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios. 					

MEDIDAS DE FON	IENTO DE EMPLEO	Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE 13/12/2002), de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad			
PROGRAMA	REQUISITOS	CONTRATO BENEFICIOS Y OBSERVACIONES			
Compatibilidad del Subsidio por Desempleo (SD) con el trabajo por cuenta ajena Disp. Transitoria quinta (apdo. 3.3 derogado por RDL 20/2012)	TRABAJADOR: Perceptor Subsidio Desempleo. También aplicable a perceptores SDREASS. Mayor de 52 años. Programa voluntario.	TIEMPO COMPLETO INDEFINIDO o TEMPORAL Duración > 3 meses.	TRABAJADOR: - Abono mensual 50% SD con el límite del doble del período pendiente de percibir. - 3 meses SD por cambio de residencia. a) Contratos subvencionados por SPE Programa Fomento Empleo Agrario. b) Empresas con ERE autorizado. c) Empresas en las que haya trabajado el perceptor SD en los 12 últimos meses. d) Contrataciones que afecten al cónyuge o parientes hasta el 2º grado.		
Programa de sustitución de trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo Disp. Transitoria sexta (red. Ley 3/2012)	 EMPRESA: Todas, cualquiera que sea el tamaño de su plantilla. TRABAJADOR: Perceptor de Prestación (PD) o Subsidio Desempleo (SD). Programa obligatorio. 	Contrato de INTERINIDAD para sustituir a trabajadores en formación.	TRABAJADOR: - Abono mensual 50% PD o SD con el límite del doble del período pendiente de percibir. - Completa la cuantía de la PD o SD hasta el importe del salario que corresponda. - Cotiza por el importe total del salario. - Cotiza por el importe total del salario.		

REDUCCIONES EN COTIZAC. S.S. EN LOS SUPUESTOS DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

Disp. Adic. 85^a Ley 36/2014, 26 dic. PGE 2015

- Trabajadora que sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente por razón de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural.
- Por razón de enfermedad profesional, cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.
- **REDUCCIÓN** 50% cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes:
- durante el período de permanencia en el nuevo puesto o función.

EXONERACIÓN DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES CON 65 AÑOS O MÁS

art. 112.bis LGSS (red. Ley 27/2011), Disp. Adic. 21ª LGSS (red. Ley 35/2002) y Disp. Adic. 57ª LGSS (red. Ley 27/2011)

- Trabajador por cuenta ajena con CONTRATO INDEFINIDO o Socios trabajadores o de trabajo de las Cooperativas en alguno de estos supuestos:(ver período transitorio)
- · 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización.
- · 67 años de edad y 37 años de cotización.
- No aplicable a trabajadores en Administraciones Públicas u Organismos Públicos.

EXONERACIÓN cuotas de Seg. Social del Empresario y del Trabajador por:

- contingencias comunes (salvo IT)
- y aportaciones por desempleo, FOGASA y formación profesional.





Art. 8 L	Art. 8 Ley 25/2015, de 28 de julio (BOE 29/07/2015), de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social						
		Mínimo exento	Jornada	Cuantía		Duración	
		de cotización a la Seguridad Social para	Tiempo completo	Los primeros 500 € de la base de cotización por contingencias comunes correspondiente a cada mes quedarán exentos de la aplicación del tipo de cotización en la parte correspondiente a la empresa.	Al resto del importe de dicha base le resultará aplicable el tipo de	24 meses	
		favorecer la creación de empleo indefinido:	≥ 50% jornada trabajador TC comparable	La cuantía de 500 € se reducirá de forma proporcional al porcentaje de reducción de jornada de cada contrato.	cotización vigente en cada momento.		
	INCENTIVOS	 El beneficio en la cotización consistirá en una bonificación cuando la contratación indefinida se produzca con trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, y en una reducción para el resto de trabajadores contratados. Finalizado el período de 24 meses, y durante los 12 meses siguientes, las empresas que en el momento de celebrar el contrato al que se aplique este beneficio en la cotización contaran con menos de diez trabajadores tendrán derecho a mantener la bonificación o reducción, si bien durante este nuevo período estarán exentos de la aplicación del tipo de cotización los primeros 250 euros de la base de cotización o la cuantía proporcionalmente reducida que corresponda en los supuestos de contratación a tiempo parcial. Cuando las fechas del alta y de la baja del trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda no sean coincidentes con el primero o el último día del mes natural, el importe al que se aplique el beneficio a que se refiere este artículo será proporcional al número de días en alta en el mes. 					
CONTRATACIÓN INDEFINIDA Contrato Indefinido a Tiempo Completo (TC) o a Tiempo Parcial (TP) Celebrado entre el 01/03/2015 y el 31/08/2016 Indefinido inicial TC (100-150) TP (200-250) FD (300-350)	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	a) Hallarse al corriente e del beneficio correspor Si durante el período de las cuotas correspondier. b) No haber extinguido o colectivos que hayan s La exclusión del derecho c) Celebrar contratos inde se tomará como refere d) Mantener durante un indefinido como el nive Se examinará el manteni totales del mes en que p A efectos de examinar el hayan sido declarados in total, absoluta o gran inve) No haber sido excluic muy graves de los artíc	en el cumplimiento de sus adiente. bonificación o reducción existes a periodos no ingresados contratos de trabajo, bien ido declarados no ajustado a la bonificación o reducción efinidos que supongan un incia el promedio diario de periodo de 36 meses, a ol de empleo total alcanzadimiento del nivel de empleo in roceda examinar el cumplimie I nivel de empleo y su manten inprocedentes, los despidos co alidez de los trabajadores o polas del acceso a los beneficación existencia.	imiento en la empresa, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetiva. olectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dim or la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resoluciór ficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de la infracción gra Indido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto	da automática del beneficialmino de bonificación o rorocedentes, bien por dipendición previsto en especiones producidas. Para calcular dicho especión del contrato. Esción, tanto el nivel de adefinidos y el promedio de so o por despidos disciplina división, muerte o incapacida durante el periodo de provede del artículo 22.2 o la secución de contrato.	cio respecto de reducción. lespidos ste artículo. co incremento, empleo le trabajadores arios que no lad permanente ueba. as infracciones	
(230 230) 1 2 (300 300)		de 24 de marzo, o en co b) Contrataciones que afe quienes tengan el cont jurídica de sociedad, as Se exceptúa de lo dispue c) Contratación de de rabaja d) Contratación de empleo décima séptima de la Le) Contratación de trabaja objetivas o por despido a Derecho, en los seis	e carácter especial previstoras disposiciones legales ecten al cónyuge, ascendierol empresarial, ostenten osí como las que se produz esto en el párrafo anterior la adores cuya actividad dete ados que excepcionalmen ey 36/2014, de Presupues adores que hubiesen estacos disciplinarios que hayan meses anteriores a la cele	as en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por . entes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las	inclusive, del empresa s empresas que revista el Estatuto del trabajo autó al de la Seguridad Soci osiciones adicionales d de Presup. Generales d s se hubieran extinguio e hayan sido declarados	rio o de in la forma conomo. ial. écima quinta a del Estado. do por causas s no ajustados	





Art. 8 Ley 25/2015, de 28 de julio (BOE 29/07/2015), de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social

CONTRATACIÓN INDEFINIDA

Contrato Indefinido a Tiempo Completo (TC) o a Tiempo Parcial (TP)

Celebrado entre el 01/03/2015 y el 31/08/2016

Indefinido inicial TC (100-150) TP (200-250) FD (300-350)

REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

- La aplicación de la bonificación o reducción a que se refiere este artículo no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores afectados, que se calculará aplicando el importe íntegro de la base de cotización que les corresponda.
 - La aplicación del beneficio previsto en este artículo será incompatible con la de cualquier otro beneficio en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato, con independencia de los conceptos a los que tales beneficios pudieran afectar, con las siguientes excepciones:
 - a) En el caso de que el contrato indefinido se formalice con **personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, será compatible con la bonificación establecida en el artículo 107 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
 - b) En el caso de que el contrato indefinido se formalice con personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo, será compatible con la ayuda económica de acompañamiento que aquellas perciban, en los términos previstos en el artículo 8 del Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo.
- Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación en el supuesto de personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, siempre que estas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, así como a los que se incorporen como socios trabajadores de las sociedades laborales.

- Incumplimiento de condiciones y reintegro de las cantidades dejadas de ingresar:

- En los supuestos de aplicación indebida del respectivo beneficio, por incumplir las condiciones establecidas en este artículo, procederá el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa recaudatoria de la Seguridad Social.
- En caso de incumplimiento del requisito previsto en el apartado 4.d), quedará sin efecto la bonificación o reducción y se deberá proceder al reintegro de la diferencia entre los importes correspondientes a las aportaciones empresariales a la cotización por contingencias comunes que hubieran procedido en caso de no aplicarse aquella y las aportaciones ya realizadas, en los siguientes términos:
 - 1.º Si el incumplimiento de la exigencia del mantenimiento del nivel de empleo se produce desde la fecha de inicio de la aplicación del respectivo beneficio hasta el mes 12, corresponderá reintegrar el 100 por 100 de la citada diferencia.
 - 2.º Si el incumplimiento se produce desde el mes 13 y hasta el mes 24, corresponderá reintegrar la citada diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 13.
 - 3.º Si el incumplimiento se produce desde el mes 25 y hasta el mes 36, corresponderá reintegrar la citada diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 25.
- En los supuestos de reintegro por incumplimiento del requisito previsto en el apartado 4.d), que se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la normativa recaudatoria de la Seguridad Social, no procederá exigir recargo e interés de demora.
- La obligación de reintegro prevista en este apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

- Cotización por horas complementarias.

El beneficio no resultará aplicable a la cotización por horas complementarias que realicen los trabajadores a tiempo parcial cuyos contratos den derecho al mismo.

Compatibilidad de la				
Ayuda del Programa de Activación				
para el Empleo RDL 16/2014				
con el trabajo por cuenta ajena				

Art. 8 RDLey 16/2014 (BOE 20/12/2014)

TRABAJADOR:

Perceptor de la ayuda ACTIVA.

REQUISITOS

TRABAJO CUENTA AJENA:

- A tiempo completo o parcial.
- Duración indefinida o temporal.

TRABAJADOR:

 Ayuda es compatible con el trabajo por cuenta ajena durante un máximo

de 5 meses.

BENEFICIOS Y OBSERVACIONES

EMPRESARIO:

- Empresa/entidad que no forme parte del sector público.
- Descuenta del importe del salario la cuantía de la ayuda (proporcionalmente en caso de contratación a tiempo parcial).
- Cotiza por el importe total del salario.
- Bonificaciones o reducciones por contratación que pudieran corresponder.
- Cuantía Ayuda + otras medidas (≠ Bonificaciones o reducciones por contratación) no puede superar 80% coste salarial anual sin cuotas S.S.





Art. 10	7 de la Ley 18/20	Bonificación por la contratación de personas beneficiarias del Sistema Nacion 014, de 15 de octubre (BOE 17/10/2014), de aprobación de medidas urgentes para		dad y la eficiencia.				
		 Persona beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ): Mayor de 16 años y menor de 25* (o menor de 30* para personas con discapacidad ≥33%). 	Bonificación cuotas empresariales a la Seg. Social	Jornada	Duración			
		 Además, los mayores de 25 años y menores de 30* cuando, en el momento de solicitar la inscripción en el Fichero del SNGJ, la tasa de desempleo de este colectivo sea igual o superior 	300€ mensuales	Tiempo completo	6 meses			
	COLECTIVO	al 20 por ciento (Disposición final duodécima Ley 25/2015). *salvo que no haya causado baja en el Sistema por no haber sido atendida previamente	225€ mensuales	≥ 75% jornada trabajador TC comparable				
CONTRATACIÓN		(según art. 101 Ley 18/2014). - Que no haya trabajado en los 30 días naturales anteriores al inicio de la relación laboral (según art. 105 Ley 18/2014).	150€ mensuales	≥ 50% jornada trabajador TC comparable				
INDEFINIDA Contrato Indefinido		- Está obligada la empresa o el trabajador autónomo a mantener al trabajador al menos 6 meses desde el inicio de la relación laboral. No se entenderá incumplida dicha obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario que no sean declarados improcedentes, ni debido a extinciones causadas por dimisión, muerte, o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores.						
a Tiempo Completo (TC) o a Tiempo Parcial		- Asimismo, las empresas o trabajadores autónomos, estarán obligados a incrementar con la nueva contratación tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total, y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la bonificación. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en los 30 días naturales anteriores a la celebración del contrato.						
(ŤP)	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN	- Esta medida será compatible con todo tipo de incentivos siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo. Si la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social del trabajador que da derecho a la bonificación fuera inferior al importe de ésta, el exceso podrá descontarse de la aportación empresarial final que resulte en la liquidación mensual en la que figure incluido el citado trabajador, siempre que la misma no resulte negativa.						
Celebrado entre el 05/07/2014 y el 30/06/2016		- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total a los 6 meses de la celebración del contrato bonificado. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes,						
Indefinido inicial TC (150) TP (250) FD (350)	JURÍDICO	- En caso de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de los niveles de empleo o de mantenimiento del trabajador contratado al menos seis meses, se deberá proceder al reintegro tanto de la bonificación como del posible excedente generado y aplicado.						
Personas con discapacidad TC (130) TP (230) FD (330)		- Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como a las empresas de inserción que contraten a trabajadores en situación de exclusión social incluidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.						
		- Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, sólo podrán aplicar una vez las bonificaciones previstas en este artículo por cada uno de los beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que contraten, con independencia del periodo de bonificación disfrutado por la empresa por cada trabajador.						
		- En lo no establecido en este artículo serán de aplicación las previsiones contenidas en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.						
		- Además de las exclusiones contempladas con carácter general en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, no se aplicarán las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social previstas en este artículo en los supuestos de contrataciones de trabajadores cuya actividad determine la inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.						



MODALIDADES DE CONTRATACIÓN 2015



	FORMALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE TRABAJO						
CONTRATO DE TRABAJO	 Es el acuerdo entre empresario y trabajador por el que éste se obliga a prestar determinados servicios por cuenta del empresario y bajo su dirección, a cambio de una retribución. 		Art. 8 E.T. (red. Ley 3/2012): - El contrato de trabajo puede formalizarse por escrito o de palabra Cuándo es obligatorio realizarlo por escrito:				
CAPACIDAD PARA CONTRATAR	 Art. 7 E.T.: Podrán contratar la prestación de su trabajo: Las personas mayores de edad (18 años). Los menores de 18 años legalmente emancipados. Las personas mayores de 16 y menores de 18 si viven de forma independiente con el consentimiento expreso o tácito de sus padres o tutores o si tienen autorización de los padres o de quien los tenga a su cargo. Los extranjeros de acuerdo con la legislación que les sea aplicable. 	CÓMO PUEDE FORMALIZARSE UN CONTRATO	 Deberán constar por escrito cuando así lo exija una disposición legal, y en todo caso los contratos: de prácticas y para la formación y el aprendizaje los contratos a tiempo parcial, fijos discontinuos y de relevo los celebrados para la realización de una obra o servicio determinado los de los trabajadores que trabajen a distancia y los contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado, cuya duración sea 				
COMUNICACIÓN A LA OFICINA DE EMPLEO DE LOS	Art. 16 E.T.: Los empresarios están obligados a COMUNICAR a la Oficina Pública de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación y en los términos que		superior a 4 semanas Cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se celebre por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.				
CONTRATOS DE TRABAJO	reglamentariamente se determinen, el contenido de los contratos que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito.	COPIA BÁSICA DEL CONTRATO	 Art. 8.3 E.T.: El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores. Esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número D.N.I., el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal. La copia básica se entregará por el empresario, para su firma, a los representantes legales de los trabajadores, en un plazo no superior a 10 días desde la formalización del contrato. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo, aunque no exista representación legal de los trabajadores (ver procedimiento de comunicación). Art. 14 E.T.: Su establecimiento es optativo y, de acordarlo, se deberá reflejar por escrito en el contrato. Su duración máxima se establecerá en los Convenios Colectivos, y en su defecto la duración no podrá exceder de 6 meses para los técnicos titulados o de 2 meses para el resto de los trabajadores. En las Empresas con menos de 25 trabajadores, el período de prueba no podrá exceder de 3 meses para los trabajadores que no sean Técnicos Titulados. En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada del art. 15 ET concertados por tiempo no superior a 6 meses, el período de prueba no podrá exceder de 1 mes, salvo que se disponga otra cosa en convenio colectivo. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla 				
PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN	 R.D. 1424/2002, 27 dic. (BOE 19/02/2003) y Orden TAS/770/2003, 14 marzo (BOE 05/04/2003): La comunicación del contenido de los contratos de trabajo o de sus prórrogas y el envío o remisión de las copias básicas podrá efectuarse: Por medios telemáticos. Mediante la presentación en los Servicios Públicos de Empleo de copia de los contratos de trabajo o de sus prórrogas y de las propias copias básicas. 						
INFORMACIÓN SOBRE LOS	Art. 8.5 E.T.: - Cuando la relación laboral sea de duración superior a cuatro semanas*, el						
ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO Y LAS PRINCIPALES CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN LABORAL	empresario deberá informar por escrito al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, siempre que tales elementos y condiciones no figuren en el contrato formalizado por escrito. Desarrollado por <i>R.D. 1659/1998</i> , 24 jul. (BOE 12/08/1998). Plazo para informar: 2 meses desde el comienzo de la relación laboral. 1 mes desde la efectividad de la modificación de las condiciones. * con exclusión de la relación laboral especial de los penados en instituciones penitenciarias.	PERÍODO DE PRUEBA					
FINALIZACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL TIEMPO CONVENIDO O REALIZACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO	Art. 49.1.c ET (red. Ley 35/2010): Indemnización 12 días salario/año. Excluidos contratos de interinidad y formativos. Nueva Disposición Transitoria 13ª ET (red. Ley 35/2010): Indemnización 8 días salario/año para contratos temp. celebrados hasta el 31/12/2011. Indemnización 9 días salario/año para contratos temp. celebrados a partir del 01/01/2012. Indemnización 10 días salario/año para contratos temp. celebrados a partir del 01/01/2013. Indemnización 11 días salario/año para contratos temp. celebrados a partir del 01/01/2014. Indemnización 12 días salario/año para contratos temp. celebrados a partir del 01/01/2015.		 correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla. Durante este período se podrá rescindir la relación laboral por voluntad de cualquiera d partes, sin alegar causa alguna y sin preaviso, salvo pacto en contrario. El período de prueba se computa a efectos de antigüedad. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopracogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes. No se podrá establecer período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Empresa, bajo cualquier modalidad de contratacio 				